

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

3199 REAL DECRETO 113/1992, de 7 de febrero, por el que se adjudica el permiso de investigación de hidrocarburos «Asturias Central», situado en el Principado de Asturias, a la Sociedad «Unión Texas España Inc.» (UTE), sucursal en España.

Vista la solicitud presentada por la Sociedad «Unión Texas España Inc.» (UTE), sucursal en España, para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos situado en la zona A, denominado «Asturias Central», teniendo en cuenta que la solicitante posee capacidad técnica y económica necesaria, que propone trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias y que, a juicio de la Administración, su oferta es más interesante que la presentada en competencia, procede otorgarle el permiso citado.

Visto asimismo el acuerdo entre UTE y la «Empresa Nacional Hulleras del Norte, Sociedad Anónima» (HUNOSA), por el que ambas Compañías se comprometen a la realización de la investigación en el área.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de febrero de 1992,

DISPONGO:

Artículo 1.º

Primera: Se otorga a la Sociedad «Unión Texas España Inc.» (UTE), sucursal en España el permiso de investigación de hidrocarburos que, con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich, a continuación se describe:

Expediente número 1.465.-Permiso «Asturias Central», de 37.314 hectáreas, y cuyos límites son: Norte 43º 20' N; sur 43º 10' N; este 5º 35' O, y oeste 5º 50' O.

Segunda: Se aprueba el acuerdo de participación por el que la Sociedad «Unión Texas España Inc.» (UTE), sucursal en España cede a la «Empresa Nacional Hulleras del Norte, Sociedad Anónima» (HUNOSA), el 28 por 100 de participación y por el que ambas Compañías establecen los términos de su acuerdo quedando la titularidad del permiso repartida:

«Unión Texas España Inc.» (UTE): 72 por 100.
«Empresa Nacional Hulleras del Norte, Sociedad Anónima» (HUNOSA): 28 por 100.

Tercera: Se faculta a la «Empresa Nacional Hulleras del Norte, Sociedad Anónima» (HUNOSA), para ser titular de permisos de investigación de hidrocarburos, debiendo atenerse esta Sociedad a todo lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 6.º de la Ley 21/1974, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos y correlativo del Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para su aplicación, sobre modificación de sus Estatutos sociales en el plazo de seis meses a contar a partir del día siguiente de la publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», en el caso en que no estuviere previsto en sus Estatutos.

Art. 2.º El permiso que se otorga queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974; el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, así como a la oferta de las adjudicatarias que no se ponga a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.-Las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas durante el primer año a realizar labores de investigación con una inversión mínima de 100.000.000 de pesetas.

En caso de renuncia antes de finalizar dicho período las titulares deberán justificar debidamente la realización de dicha inversión.

Dependiendo de los resultados obtenidos en el primer año, las titulares podrán renunciar, a su elección, al permiso después del primer año o proponer un programa de inversiones para el resto del plazo del permiso a fin de realizar una investigación más detallada en el área de interés que hayan identificado.

La inversión comprometida para los años segundo y tercero de vigencia será de 105.000.000 de pesetas.

En caso de renuncia después del primer año y antes de finalizar el tercer año, las titulares deberán justificar debidamente haber realizado una inversión total de 205.000.000 de pesetas.

Durante el cuarto año de vigencia se realizarán las inversiones mínimas de 150 pesetas por hectárea y año.

Al término del cuarto año de vigencia del permiso de investigación, las titulares podrán elegir cualquiera de las siguientes opciones:

1.ª Elaborar un programa adicional de investigación a la vista de los datos e informaciones obtenidas en los años precedentes, al tiempo que las inversiones a realizar se elevarán, como mínimo, a 400 pesetas por hectárea y año hasta el final del sexto año de vigencia.

2.ª Proceder a la reducción del área original del permiso de investigación en un 25 por 100, independientemente de la superficie que hubiere sido, en su caso, solicitada como concesión de explotación con una inversión mínima de 150 pesetas por hectárea y año conservada como permiso de investigación; o

3.ª Renunciar totalmente al permiso de investigación, siempre y cuando se hubieran satisfecho los requisitos establecidos en el artículo 73 del Reglamento de Investigación y Explotación de Hidrocarburos.

Segunda.-En el caso de renuncia total al permiso, las titulares estarán obligadas a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos e invertido las cantidades que para cada período se señalan en la condición primera anterior.

En el caso de renuncia parcial deberá procederse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento de 30 de julio de 1976.

Tercera.-De acuerdo con el contenido del artículo 26 del Reglamento de 30 de julio de 1976, la inobservancia de la condición primera lleva aparejada la caducidad del permiso.

Cuarta.-La caducidad del permiso de investigación será únicamente declarada por las causas establecidas en la legislación aplicable, procediéndose de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 30 de julio de 1976.

Art. 3.º En las áreas en las que ya existan labores mineras de investigación o explotación, las titulares deberán atenerse a lo especificado en el artículo 21 de la Ley 21/1974, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, y correlativo del Reglamento que la desarrolla.

Art. 4.º La presente autorización se otorga sin perjuicio de los intereses de la defensa nacional dada la superposición que existe entre las áreas de los permisos y las diferentes instalaciones militares que tanto el Ejército de Tierra como el Ejército del Aire poseen en la zona.

Art. 5.º Se autoriza al Ministro de Industria, Comercio y Turismo para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a 7 de febrero de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Comercio y Turismo,
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

3200 RESOLUCION de 16 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa una pantalla fabricada por «Data General (Thailand) Ltd.» en su instalación industrial ubicada en Pathumtani (Tailandia).

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Data General, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Josefa de Valcárcel, 3 y 5, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de una pantalla fabricada por «Data General (Thailand) Ltd.» en su instalación industrial ubicada en Pathumtani (Tailandia):

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente, que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «CTC, Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen con clave número 4291/0948/2, y la Entidad colaboradora «Norcontrol, Sociedad Anónima», por certificado de clave número NM-DG-IA-01, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GPA-0669 y fecha de caducidad el día 16 de diciembre de 1993, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 16 de diciembre de 1992.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.